

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MIÉRCOLES 21 DE JULIO DE 1999

Nº23,845

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

RESOLUCION EJECUTIVA Nº 4

(De 13 de julio de 1999)

"POR LA CUAL SE LAMENTA EL FALLECIMIENTO DE JUAN RAMON POLL" PAG. 2

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION Nº 187

(De 13 de julio de 1999)

"DECLARAR IDONEO PARA SER MAGISTRADO DE LA CORTE DE SUPREMA DE JUSTICIA AL LICENCIADO CECILIO ANTONIO CEDALISE RIQUELME" PAG. 3

MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, Y LA FAMILIA

RESOLUCION Nº 40

(De 6 de julio de 1999)

"RECONOCER A LA ASOCIACION DENOMINADA COMUNIDAD ORTODOXA RUSA DE BENEFICIENCIA EL MANTO DE LA SANTISIMA VIRGEN (POKROVA PRESVIATOI BOGORODITSI), COMO ORGANIZACION DE CARACTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO" PAG. 4

RESOLUCION Nº 41

(De 7 de julio de 1999)

"RECONOCER A LA ASOCIACION DENOMINADA ASOCIACION PARA EL DESARROLLO DEL MICRO Y PEQUEÑO PRODUCTOR (A.D.E.M.I.P.P.), COMO ORGANIZACION DE CARACTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO" PAG. 5

RESOLUCION Nº 42

(De 9 de julio de 1999)

"RECONOCER A LA ASOCIACION DENOMINADA FUNDACION EDUCATIVA MEDICA ANTIDROGA, COMO ORGANIZACION DE CARACTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO" PAG. 6

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESOLUCION Nº D.N. 193-99

(De 30 de junio de 1999)

"ESTABLECER EN CINCUENTA CENTESIMOS DE BALBOA (B/0.50) POR METRO CUADRADO O FRACCION EL PRECIO PARA LA ADJUDICACION DE TERRENOS UBICADOS EN LA PARCELACION "JUAN HOMBON", PROVINCIA DE COCLE" PAG. 7

RESOLUCION Nº D.N. 194-99

(De 30 de junio de 1999)

"ESTABLECER EN CINCUENTA CENTESIMOS DE BALBOA (B/0.50) POR METRO CUADRADO O FRACCION EL PRECIO PARA LA ADJUDICACION DE TERRENOS UBICADOS EN LA PARCELACION "JUAN HOMBON", PROVINCIA DE COCLE" PAG. 8

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ADDENDA Nº 2 AL CONTRATO Nº 98

(De 29 de diciembre de 1994)

"CONTRATO NO. 98 DE 29 DE DICIEMBRE DE 1994, SUSCRITO ENTRE PYCSA PANAMA, S.A. Y EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS" PAG. 8

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

RESOLUCION S.B. Nº 4-99

(De 7 de julio de 1999)

"LOS BANCOS DE LICENCIA GENERAL DEBERAN PRESENTAR CADA TRIMESTRE A LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS UNA LISTA DE LOS PRESTAMOS Y FACILIDADES CREDITICIAS" PAG. 20

RESOLUCION S.B. Nº 34-99

(De 22 de junio de 1999)

"AUTORIZAR A GLOBAL BANK CORPORATION LA APERTURA DE UNA SUBSIDIARIA EN NASSAU, BAHAMAS BAJO EL NOMBRE DE GLOBAL BANK OVERSEAS LTD" PAG. 21

RESOLUCION S.B. Nº 35-99

(De 24 de junio de 1999)

"AUTORIZAR A EL TRASPASO DEL NOVENTA Y NUEVE PUNTO QUINCE PORCIENTO (99.15%) DE LAS ACCIONES DE BANCO CONFEDERADO DE AMERICA LATINA, S.A. (COLABANCO) Y DE CONFEDERACION LATINOAMERICANA DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO, R.L. (COLAC) A FAVOR DE G.B. GROUP CORPORATION" PAG. 22

RESOLUCION S.B. Nº 36-99

(De 30 de junio de 1999)

"AUTORIZAR A BANCO BILBAO VIZCAYA (PANAMA), S.A. Y A BANCO GANADERO, S.A. A COMPARTIR PARCIALMENTE SUS OFICINAS Y PERSONAL" PAG. 23

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA

ACUERDO Nº 63

(De 15 de junio de 1999)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA A LA SEÑORA ALCALDESA PARA QUE SOLICITE ANTE EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS LA EXCEPCION DEL REQUISITO DE SOLICITUD DE PRECIOS Y AUTORIZACION DE CONTRATACION DIRECTA PARA EL EFICIENTE FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCION" PAG. 24

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL**

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12.
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá
**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**
NUMERO SUELTO: B/1.60

**LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA**

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

RESOLUCION EJECUTIVA N° 4

(De 13 de julio de 1999)

"Por la cual se lamenta el fallecimiento de JUAN RAMON POLI"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el día 13 de julio de 1999, dejó de existir en esta ciudad el señor JUAN RAMON POLI, persona de reconocidas ejecutorias en el sector empresarial.

Que el señor JUAN RAMON POLI, nació en la hermana República de Cuba, escogió a Panamá como su segunda Patria y dedicó gran parte de vida al desarrollo y crecimiento de la actividad comercial en nuestro país.

Que el señor JUAN RAMON POLI, también se distinguió por el amor a sus semejantes y por sus obras en bien de la comunidad, en especial, de la niñez panameña.

Que la muerte del señor JUAN RAMON POLI, representa una gran pérdida para la empresa privada y para el país en general.

RESUELVE:

- PRIMERO:** Lamentar el sensible fallecimiento del señor JUAN RAMON POLI.
- SEGUNDO:** Hacer extensivo este sentimiento a su esposa, hijas y demás familiares.
- TERCERO:** Enviar copia de esta Resolución, junto con nota de estilo, a sus familiares y a los medios de comunicación social.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
RESOLUCION Nº 187
(De 13 de julio de 1999)

Mediante apoderado legal, el Licenciado **CECILIO ANTONIO CEDALISE RIQUELME**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-223-2363, abogado, con domicilio en el Residencial Altos de San Isidro, casa Nº 6, Corregimiento de Puerto Pilón, Provincia de Colón, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le declare idóneo para ser **MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**.

Con la solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- a) Certificado de Nacimiento, expedido por la Dirección General del Registro Civil, en donde consta que es panameño por nacimiento, y cuenta con más de treinta y cinco (35) años de edad.
- b) Copia autenticada del Diploma, expedido por la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Panamá, debidamente registrada en el Ministerio de Educación, en donde consta que **CECILIO ANTONIO CEDALISE RIQUELME**, obtuvo el título de Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas, el 21 de enero de mil novecientos ochenta y siete (1987).
- c) Copia autenticada del Certificado de Idoneidad, expedido por la Corte Suprema de Justicia en donde consta que **CECILIO ANTONIO CEDALISE RIQUELME**, es idóneo para ejercer la profesión de abogado en la República de Panamá, desde el 20 de febrero de 1987.
- d) Certificación expedida por la Dirección de Recursos Humanos del Órgano Judicial, donde consta que el señor **CECILIO ANTONIO CEDALISE RIQUELME**, se ha desempeñado como Juez en el Juzgado 2do. de Trabajo 2do. Sección de Colón del 25 de abril de 1988 hasta el 31 de marzo de 1991, como Juez en el Juzgado 1ro. de Trabajo 1ra. Sección – Panamá del 1 de abril de 1991 hasta el 31 de julio de 1992.
- e) Certificación del Juzgado Primero de Trabajo de Colón donde consta que el licenciado **CECILIO ANTONIO CEDALISE RIQUELME**, con cédula de identidad personal Nº 8-223-2363, ha ejercido como apoderado judicial desde el mes de octubre de 1992 hasta la fecha.
- f) Certificación del Juzgado Tercero Municipal del Distrito de Colón donde consta que el Licenciado **CECILIO ANTONIO CEDALISE RIQUELME** ha ejercido como abogado litigante desde su inscripción en febrero de 1987 hasta mayo de 1988 y reinició su ejercicio en septiembre de 1992 hasta la fecha.

Del estudio de la documentación aportada se establece que el peticionario es panameño por nacimiento, con más de treinta y cinco (35) años de edad, se halla en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; posee Título Universitario en Derecho y Ciencias Políticas, debidamente inscrito y ha completado un periodo de diez (10) años, en el cual ha ejercido indistintamente la profesión de abogado y un cargo en el Órgano Judicial, comprobando así que cumple con todas las exigencias del artículo 201 de la Constitución Política de la República de Panamá y lo dispuesto en el artículo 79 del Código Judicial.

Por tanto,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

*Declarar idóneo para ser **MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** al licenciado **CECILIO ANTONIO CEDALISE RIQUELME**, con cédula de identidad personal N° 8-223-2363, conforme a lo dispuesto por la Ley.*

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, Y LA FAMILIA
RESOLUCION N° 40
(De 6 de julio de 1999)

Mediante apoderado legal, la asociación denominada, **COMUNIDAD ORTODOXA RUSA DE BENEFICIENCIA EL MANTO DE LA SANTÍSIMA VIRGEN (POKROVA PRESVIATOL BOGORODITSI)**, representada legalmente por **SERGUEI GLAZYRINE**, varón, ruso, mayor de edad, con pasaporte N° 43-3083225, ha solicitado al Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

- a- Memorial dirigido a la Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, en el cual solicita el reconocimiento de la asociación, como organización de carácter social sin fines de lucro.
- b- Copia autenticada de la cédula de identidad personal del Representante Legal de la asociación.
- c- Copia autenticada de la escritura pública a través de la cual se protocolizó la personería jurídica, debidamente acreditada por el Ministerio de Gobierno y Justicia y de su estatuto vigente con sus últimas reformas, acompañada de una certificación del Registro Público, donde consta que la organización tiene una vigencia mayor de un (1) año a partir de su inscripción en el Registro Público.
- d- Certificación del Ministerio de Economía y Finanzas, en donde consta su inscripción como organización no gubernamental (ONG).

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente comprobado que la referida asociación cumple con los requisitos exigidos por la Ley.

Por tanto,

La Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE :

Reconocer a la asociación denominada, **COMUNIDAD ORTODOXA RUSA DE BENEFICIENCIA EL MANTO DE LA SANTISIMA VIRGEN (POKROVA PRESVIATOI BOGORODITSI)**, como organización de carácter social sin fines de lucro.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo No. 28 de 31 de agosto de 1998.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE

DARIO FERNANDEZ J.
Ministro de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la
Familia, Encargado

ESILDA MENDEZ DE SIR
Viceministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la
Familia, Encargada

RESOLUCION N° 41 **(De 7 de julio de 1999)**

Mediante apoderado legal, la asociación denominada **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL MICRO Y PEQUEÑO PRODUCTOR (A.D.E.M.L.P.P)**, representada legalmente por **ADONAI MERCEDES RÍOS SAMANIEGO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula No. 7-71-2303, con domicilio en Avenida Herrera, Edificio León, oficina No.2, Ciudad de Panamá, ha solicitado al Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

- a- Memorial dirigido a la Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, en el cual solicita el reconocimiento de la asociación, como organización de carácter social sin fines de lucro.
- b- Copia autenticada de la cédula de identidad personal del Representante Legal de la asociación.
- c- Copia autenticada de la escritura pública a través de la cual se protocolizó la personería jurídica, debidamente acreditada por el Ministerio de Gobierno y Justicia y de su estatuto vigente con sus últimas reformas, acompañada de una certificación del Registro Público, donde consta que la organización tiene una vigencia mayor de un (1) año a partir de su inscripción en el Registro Público.
- d- Certificación del Ministerio de Economía y Finanzas, en donde consta su inscripción como organización no gubernamental (ONG).

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente acreditado que la referida asociación cumple con los requisitos y formalidades exigidas por la Ley.

Por tanto,

La Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE :

Reconocer a la asociación denominada, **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL MICRO Y PEQUEÑO PRODUCTOR (A.D.E.M.L.P.P)** como organización de carácter social sin fines de lucro.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo No. 28 de 31 de agosto de 1998.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE

DARIO FERNANDEZ J.
Ministro de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la
Familia, Encargado

ESILDA MENDEZ DE SIR
Viceministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la
Familia, Encargada

RESOLUCION N° 42
(De 9 de julio de 1999)

~~Mediante la poderada legal, la asociación denominada,~~ **FUNDACIÓN EDUCATIVA MÉDICA ANTIDROGA (FEMA)**, representada legalmente por **HONORIO BERNAL RAMOS**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad No.2- 55- 44, ha solicitado al Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

- a- Memorial dirigido a la Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, en el cual solicita el reconocimiento de la asociación, como organización de carácter social sin fines de lucro.
- b- Copia autenticada de la cédula de identidad personal del Representante Legal de la asociación.
- c- Copia autenticada de la escritura pública a través de la cual se protocolizó la personería jurídica, debidamente acreditada por el Ministerio de Gobierno y Justicia y de su estatuto vigente con sus últimas reformas, acompañada de una certificación del Registro Público, donde consta que la organización tiene una vigencia mayor de un (1) año a partir de su inscripción en el Registro Público.
- d- Certificación del Ministerio de Economía y Finanzas, en donde consta su inscripción como organización no gubernamental (ONG).

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente comprobado que la referida asociación cumple con los requisitos exigidos por la Ley.

Por tanto,

La Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE :

Reconocer a la asociación denominada, **FUNDACIÓN EDUCATIVA MÉDICA ANTIDROGA**, como organización de carácter social sin fines de lucro.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo No. 28 de 31 de agosto de 1998.

NOTIFIQUESE, CÚMPLASE Y PUBLIQUESE

LEONOR CALDERON A.
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia,

DARIO FERNANDEZ J.
Viceministro de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
RESOLUCION N° D.N. 193-99
(De 30 de junio de 1999)

El suscrito Director Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que la Ley 37 de 21 de septiembre de 1962, por medio de la cual se aprobó el Código Agrario de la República, contempla la distribución de tierras como actividad básica del organismo de Reforma Agraria.

Que la Dirección Nacional de Reforma Agraria, de conformidad con el Artículo 114 del Código Agrario y la Ley 12 de 25 de enero de 1973, en concordancia con el Decreto de Gabinete N° 35 del 6 de febrero de 1969, está facultada para establecer precios para las tierras estatales patrimoniales y baldías bajo su administración.

Que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario es propietario de la Finca N° 2685, inscrita al Tomo 322, Folio 182 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé, ubicado en el Bloque N° 4, de la Parcelación denominada "Juan Hombrón", N°1, ubicada en el Corregimiento de El Chirí, Distrito de Antón, Provincia de Coclé.

Que es necesario establecer precios a la Finca anteriormente descrita de manera que resulten acordes con la capacidad económica de los peticionarios.

Que el Departamento de Análisis y Avalúo de la Dirección Nacional de Reforma Agraria después de inspeccionar, investigar y analizar tanto las características internas como externas y los factores negativos y positivos que afectan e influyen en el valor del terreno, ha recomendado el precio para los terrenos que forman parte de la Finca mencionada.

RESUELVE:

PRIMERO: Establecer en Cincuenta Centésimo de Balboa (B/ 0.50) por metro cuadrado o fracción el precio para la adjudicación de terrenos ubicados en la parcelación "Juan Hombrón", Bloque N° 4, la cual forma parte de la Finca N° 2685, inscrita al Tomo 322, Folio 182, Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé.

SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

ROBERTO LU GONZALEZ
Director Nacional

JEANNETTE O. PEREZ
Secretaria Ad-hoc

RESOLUCION N° D.N. 194-99
(De 30 de junio de 1999)

El suscrito Director Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que la Ley 37 de 21 de septiembre de 1962, por medio de la cual se aprobó el Código Agrario de la República, contempla la distribución de tierras como actividad básica del organismo de Reforma Agraria.

Que la Dirección Nacional de Reforma Agraria, de conformidad con el Artículo 114 del Código Agrario y la Ley 12 de 25 de enero de 1973, en concordancia con el Decreto de Gabinete N° 35 del 6 de febrero de 1969, está facultada para establecer precios para las tierras estatales patrimoniales y baldíos bajo su administración.

Que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario es propietario de la Finca N° 2685, inscrita al Tomo 322, Folio 182 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé, ubicado en la Parcelación denominada "Juan Hombrón", N°2, ubicada en el Corregimiento de El Chirú, Distrito de Antón, Provincia de Coclé.

Que es necesario establecer precios a la Finca anteriormente descrita de manera que resulten acordes con la capacidad económica de los peticionarios.

Que el Departamento de Análisis y Avalúo de la Dirección Nacional de Reforma Agraria después de inspeccionar, investigar y analizar tanto las características internas como externas y los factores negativos y positivos que afectan e influyen en el valor del terreno, ha recomendado el precio para los terrenos que forman parte de la Finca mencionada.

RESUELVE:

PRIMERO: Establecer en Cincuenta Centésimo de Balboa (B/ 0.50) por metro cuadrado o fracción el precio para la adjudicación de terrenos ubicados en la parcelación "Juan Hombrón", Bloque N° 4, la cual forma parte de la Finca N° 2685, inscrita al Tomo 322, Folio 182, Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé.

SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

ROBERTO LU GONZALEZ
Director Nacional

JEANNETTE O. PEREZ
Secretaría Ad-hoc

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
ADDENDA N° 2 AL CONTRATO N° 98
(De 29 de diciembre de 1994)

Entre los suscritos, a saber: **SU EXCELENCIA LUIS E. BLANCO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No.8-124-800, **MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS**, en nombre y representación de **EL ESTADO**, por una parte, debidamente autorizado por la Resolución de Consejo de Gabinete No.49 de 3 de junio de 1999, y por la otra, **MAXIMO HADDAD ABED**, portador de pasaporte No.96000001834., en nombre y representación de **PYCSA**

PANAMA, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas Mercantil a Ficha 294875, Rollo 44260, Imagen 82, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONCESIONARIO**, se ha convenido en celebrar, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12-A de la Ley 1 del seis (5) de enero de mil novecientos noventa y nueve (1999), la presente Addenda Nº.2 al Contrato No.98 de 29 de diciembre de 1994, tal como el mismo quedó enmendado en virtud de la Addenda Nº.1 de 26 de diciembre de 1996 (en lo sucesivo "el Contrato") de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se modifica el párrafo primero del Artículo Primero del Contrato, que fue modificado por la Addenda Nº.1, para que lea así :

" **EL CONCESIONARIO** se obliga formalmente a llevar a cabo el estudio, diseño, construcción, mantenimiento, operación y explotación de cada uno de los tramos componentes de **LA AUTOPISTA PANAMA-COLON** y del **CORREDOR NORTE**, de acuerdo en todo con el Pliego de Bases y demás documentos preparados para ello y **EL ESTADO** otorga a **EL CONCESIONARIO** en Concesión Administrativa el uso exclusivo de cada uno de tales tramos componentes."

SEGUNDA: Se modifica el párrafo quinto del Artículo Primero del Contrato, que fue modificado por la Addenda Nº.1, para que lea así:

"Corredor Norte", significa el alineamiento que se inicia en el área conocida como Albrook, hasta el área de Tocumen;"

TERCERA: Se modifica el párrafo sexto del Artículo Primero del Contrato, que fue modificado por la Addenda Nº.1, para que lea así:

"Tramos Componentes" son:

- Fase I del Corredor Norte (Albrook – Tinajitas)
- Fase II del Corredor Norte (Tinajitas – Tocumen)
- Tramo I de la Autopista Panamá – Colón (Panamá – Madden)
- Tramo II de la Autopista Panamá – Colón (Madden – Colón)"

CUARTA: Se modifican los literales b y c del párrafo séptimo del Artículo Primero del Contrato, que fue modificado por la Addenda Nº.1, para que lea así:

- " b. Diseño completo de cada tramo componente del **CORREDOR NORTE**;
- c. Construcción de cada tramo componente de la **AUTOPISTA PANAMÁ - COLÓN y del CORREDOR NORTE**;"

QUINTA: Se modifica el primer párrafo del Artículo Segundo del Contrato, que fue modificado por la Addenda Nº. 1, para que lea así:

"**EL ESTADO** otorga a **EL CONCESIONARIO**, por medio del presente Contrato, el derecho de desarrollar, operar y explotar el proyecto vial denominado **AUTOPISTA PANAMÁ - COLÓN y CORREDOR NORTE**, en Concesión Administrativa, en relación con cada uno de sus tramos componentes, que en su conjunto integran dicho proyecto vial, de conformidad con los planos y especificaciones técnicas, condiciones generales y condiciones especiales que forman parte integral del presente contrato, así como las modificaciones y/o adiciones técnicas, extensiones o prolongaciones de la Obra u otras obras adicionales y cualesquiera addendas o modificaciones a los mismos a que lleguen de común acuerdo las partes con sujeción a lo previsto en la ley."

SEXTA: Se modifica el décimo primer párrafo del Artículo Tercero del Contrato, que fue modificado por la Addenda Nº. 1, para que lea así:

"Una vez terminada la Obra respecto de cualquiera de sus tramos componentes y habiéndose autorizado su operación por parte del Ministerio de Obras Públicas, **EL CONCESIONARIO** tendrá en relación con el respectivo tramo componente todas las obligaciones, al igual que todos los derechos, relativos al mantenimiento, operación y explotación del respectivo tramo componente, con total independencia de la Concesión que por este medio se otorga en relación con cada uno de los otros tramos componentes por concluir, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Décimo Primero del Contrato en cuanto a la ganancia razonable. En tal caso, el monto de la fianza de cumplimiento se reducirá proporcionalmente al monto que corresponda a la Concesión del respectivo tramo componente en operación, y la fianza así reducida continuará respondiendo por las obligaciones de **EL CONCESIONARIO** respecto de los tramos componentes por concluir. Las partes convienen que una vez **EL CONCESIONARIO** termine parte de la totalidad de la Obra, en condiciones de ser explotada, y la misma supere el

40% del monto de la inversión original, el Ministerio de Obras Públicas autorizará que el monto de la fianza consignada se reduzca a un 3% del monto de las inversiones por concluir, de conformidad con lo establecido por el artículo 22 del Decreto Ejecutivo No. 17 de 29 de noviembre de 1989 y sus reformas”.

SEPTIMA: Se modifica el último párrafo del Artículo Tercero del Contrato, así como el cuadro de tarifas del Corredor Norte, con el objeto de incorporar al mismo las tarifas que corresponden a la Fase II, para que lea así:

“**EL CONCESIONARIO** cobrará, en concepto de peajes, las tarifas referidas a valores de diciembre de 1994 que se detallan a continuación, las cuales estarán sujetas al régimen de revisión y ajuste previsto en el presente contrato.”

CORREDOR NORTE

<u>No.</u>	<u>Clase</u>	<u>Tipo</u>	<u>Tarifas Máximas por Tramos</u>	
			<u>Albrook</u>	<u>Tinajitas</u>
			<u>Tinajitas</u>	<u>Tocumen</u>
1	A	Motocicletas, Automóviles, Pick Ups	B/1.50	B/1.50
2	B	Microbuses, Autobuses 2 y 3 ejes	B/4.00	B/4.00
3	C	Camiones de 2 y 3 ejes	B/7.00	B/7.00
4	D	Camiones de 4 o más ejes	B/9.00	B/9.00

OCTAVA: Se modifica el primer párrafo del numeral 3 del Artículo Quinto del Contrato, que fue modificado por la Addenda N°. 1, para que lea así:

“3. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 24 de la Ley 5 de 1988, antes y durante la construcción y administración de la Obra, las entidades financieras de **EL CONCESIONARIO** estarán exentas del pago del impuesto sobre la renta, sobre los intereses que cobran por el uso del dinero y que se causen en relación con los préstamos otorgados para el financiamiento de la Obra; sea que se otorguen directamente a **EL CONCESIONARIO**, o indirectamente a través de fideicomisos u otros vehículos financieros que se utilicen con tal finalidad. Para los efectos de lo aquí dispuesto, las expresiones “entidades financieras”, “préstamos” e “intereses” tendrán el significado atribuido a las mismas en el Artículo 38-B del Decreto Ejecutivo No. 17 de 29 de noviembre de 1989, adicionado por el Decreto Ejecutivo No. 61 de 17 de septiembre de 1997.”

NOVENA: Se modifican los párrafos sexto y séptimo del Artículo Sexto del Contrato, para que lean así:

"Queda excluida de esta obligación la vía férrea actual.

De la misma forma, se compromete a no realizar mejoras a la actual carretera Panamá - Colón a niveles que representen competencia a **EL CONCESIONARIO.**"

DECIMA : Se modifica el artículo Décimo del Contrato, modificado por la Addenda No.1, para que lea así:

"**DECIMO: EL CONCESIONARIO** se compromete a terminar la Obra respecto a cada uno de los tramos componentes, a partir de la Orden de Proceder que para tal efecto emita el Ministerio de Obras Públicas en los siguientes plazos :

1. Fase I del Corredor Norte (Albrook-Tinajitas): 34 meses.
2. Fase II del Corredor Norte (Tinajitas-Tocumen) : 48 meses

EL CONCESIONARIO se compromete a terminar los segmentos que componen la Fase II del Corredor Norte (Tinajitas-Tocumen), con respecto a cada uno de ellos, a partir de la expedición de la respectiva Orden de Proceder, de acuerdo a los plazos y condiciones siguientes:

- a) Segmento Tinajitas - Club de Golf: 24 meses.

El primer segmento de la Fase II del Corredor Norte, que comprende desde Tinajitas hasta el Club de Golf, se construirá de cuatro (4) carriles de circulación, dentro del término arriba señalado, que empezará a computarse a partir de la entrega de la Orden de Proceder correspondiente.

- b) Segmento Club de Golf - Tocumen: 24 meses.

El segmento Club de Golf a Tocumen, contará inicialmente con dos (2) carriles de circulación y será construido en doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que se pongan en operación las obras pertenecientes al segmento Tinajitas - Club de Golf. Los últimos dos (2) carriles que

comprende el segmento Club de Golf – Tocumen, serán ejecutados por **EL CONCESIONARIO** en un plazo de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de puesta en operación de los dos (2) primeros carriles de este segmento.

3. Tramo I de la Autopista Panamá – Colón (Panamá – Madden): 36 meses

4. Tramo II de la Autopista Panamá – Colón (Madden – Colón): 40 meses.

EL ESTADO y **EL CONCESIONARIO** acuerdan que la construcción del Tramo II de la Autopista Panamá-Colón (Madden-Colón) será iniciada por **EL CONCESIONARIO** a más tardar el 1 de diciembre del 2001, o en fecha anterior por solicitud de **EL CONCESIONARIO**. El Tramo Madden-Colón, será construido en un periodo de cuarenta (40) meses. **EL CONCESIONARIO** podrá explotar la vía al momento en que dos (2) carriles de circulación estén operativos y sean autorizados por el Ministerio de Obras Públicas.

El inicio del plazo de construcción de cada tramo componente se fijará a partir de la Orden de Proceder correspondiente a dicho tramo, que para tal efecto emita el Ministerio de Obras Públicas. **EL ESTADO** y **EL CONCESIONARIO** acuerdan que las Ordenes de Proceder pendientes para los tramos componentes arriba señalados se expedirán en el siguiente orden:

a) Fase II del Corredor Norte (Tihajitas – Tocumen)

b) Tramo II de la Autopista Panamá – Colón (Madden – Colón)

EL CONCESIONARIO entregará los Estudios de Impacto Ambiental correspondientes a cada segmento de la Fase II del Corredor Norte, para su revisión y aprobación por parte de la Autoridad Nacional del Ambiente, con una antelación de seis (6) meses a la fecha de inicio de la construcción de cada uno de los segmentos. Se entenderá que existe incumplimiento de lo pactado por parte de **EL CONCESIONARIO** si la entrega de los Estudios de Impacto Ambiental no se hace dentro del término estipulado en esta cláusula.

En el caso en que la Orden de Proceder para la Fase II del Corredor Norte no se imparta antes del 30 de diciembre de 1999 o la servidumbre de cualquier tramo componente no se pueda garantizar por parte de **EL ESTADO** en un término de dos (2) años a partir de la Orden de Proceder que para tal efecto

imparta el Ministerio de Obras Públicas, el Objeto de la Concesión se reducirá a los Tramos Componentes puestos en operación hasta la fecha y el Monto Total Recuperable se ajustará deduciendo del mismo las Inversiones no ejecutadas así como sus respectivas Ganancias Razonables."

DECIMA PRIMERA : Se modifica el primer párrafo del Artículo Décimo Primero del Contrato, modificado por la Addenda N°.1 y se adicionan seis párrafos a continuación del mismo, para que lea así:

"Se conviene que el monto total recuperable de **EL CONCESIONARIO** será de B/.503,059,877.00(Quinientos tres millones cincuenta y nueve mil, ochocientos setenta y siete Balboas con 00/100), desglosada así:

Inversión	B/.423,094,935.00
Ganancia Razonable	B/. 79,964,942.00
Total	<u>B/.503,059,877.00"</u>

Para los efectos del monto total recuperable de la Fase II del Corredor Norte, que incluye la conclusión del intercambio existente en Tihajitas, la troncal con un recorrido aproximado de catorce (14) kilómetros y cuatro (4) nuevos intercambios, las partes convienen que la inversión es de B/94,327,321.00 (Noventa y cuatro millones trescientos veintisiete mil trescientos veintidós balboas con 00/100) y la ganancia razonable de B/17,827,863.00 (Diecisiete millones ochocientos veintisiete mil ochocientos sesenta y tres balboas con 00/100).

Las partes acuerdan asimismo, que la inversión de la Fase II del Corredor Norte, será ejecutada por **EL CONCESIONARIO** según la propuesta y los planos preliminares que ha presentado al Ministerio de Obras Públicas y comprende, incluyendo la troncal, puentes y accesos, un área total aproximada de 376,466 (Trescientos setenta y seis mil cuatrocientos sesenta y seis) metros cuadrados de pavimento, con un valor unitario de B/250.56 (Doscientos cincuenta balboas con 56/100) por metro cuadrado de pavimento construido. Este valor unitario comprende todos los costos relativos a la Obra, como son estudios, diseños, construcción y el valor de las afectaciones privadas.

Una vez aprobados los planos finales, en caso de existir diferencia entre el número de metros cuadrados estipulados en el párrafo anterior y el área total del proyecto, el Ministerio de Obras Públicas procederá a obtener las autorizaciones correspondientes a fin de ajustar el monto total de la inversión y la ganancia razonable respectiva, sobre la base del valor unitario por metro

cuadrado descrito en esta cláusula. Tales autorizaciones deberán ser otorgadas antes de la emisión de la Orden de Proceder respectiva.

Al concluir la ejecución de la obra y como parte del Acta Final, **EL CONCESIONARIO** deberá certificar la cantidad real de metros cuadrados de pavimento de la inversión desarrollada, que deberán ser aprobados por el Ministerio de Obras Públicas. Las partes acuerdan que el monto total recuperable de la Fase II del Corredor Norte (inversión más su ganancia razonable proporcional) podrá aumentar o disminuir por razón del total de metros cuadrados de pavimento realmente construidos, calculados al mismo valor de inversión de B/250.56 (Doscientos cincuenta balboas con 56/100) por metro cuadrado; obligándose **EL ESTADO** a reconocer a **EL CONCESIONARIO** como parte de este monto total recuperable, el valor de los metros cuadrados de pavimento construidos en exceso, más su ganancia razonable proporcional correspondiente y, si ello fuere el caso, deducirá de dicho monto total recuperable el valor de los metros cuadrados de pavimento no construidos, más su ganancia razonable proporcional. El reconocimiento de toda modificación del monto total recuperable deberá sujetarse al cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Si **EL CONCESIONARIO** considera conveniente realizar inversiones adicionales no contempladas en la propuesta a que se refiere el párrafo tercero de este artículo, deberá contar con la aprobación previa y expresa del Ministerio de Obras Públicas, lo mismo que cumplir con los demás requisitos de ley, para que la inversión sea reconocida.

DECIMA SEGUNDA : Se modifica el tercer párrafo del Artículo Décimo Primero del Contrato, que fue modificado por la Addenda Nº.1, para que lea así:

“En caso de que por razones imputables a **EL CONCESIONARIO**, éste incumpla en la construcción de alguno de los tramos componentes y se hubiese decretado la caducidad de la Concesión en tal tramo componente, del monto total recuperable se restará un valor equivalente a la inversión no ejecutada en el respectivo tramo componente, mas el valor equivalente a la ganancia razonable de la inversión no ejecutada en el respectivo tramo componente, todo ello sin perjuicio de la Concesión otorgada respecto de cada

uno de los otros tramos componentes ni de los derechos que tuviesen reconocidos a su favor los terceros que otorguen financiamiento en relación con los mismos.”

DECIMA TERCERA : Se modifica el cuarto párrafo del Artículo Décimo Primero del Contrato, que fue modificado por la Addenda Nº.1, para que lea así:

“Para los efectos de la caducidad a que se refiere el párrafo anterior, el monto de la inversión y ganancia razonable correspondiente a cada tramo componente se detalla a continuación:

TRAMO COMPONENTE	INVERSION	GANANCIA TOTAL RAZONABLE
Fase I Corredor Norte	B/. 102,262,247.00	B/. 19,327,565.00
Fase II del Corredor Norte		
Segmento Tinajitas –El Golf	B/. 33,688,293.00	B/. 6,367,087.00
Segmento El Golf-Tocumen		
(1ª Etapa)	B/. 34,323,964.00	B/. 6,487,229.00
Segmento El Golf-Tocumen		
(2ª Etapa)	B/. 26,315,064.00	B/. 4,973,547.00
Tramo I Autopista Panamá-Colón	B/. 71,019,539.00	B/. 13,422,693.00
Tramo II Autopista Panamá-Colón		
(1ª Etapa)	B/. 88,004,979.00	B/. 16,632,941.00
Tramo II Autopista Panamá-Colón		
(2ª Etapa)	B/. 67,480,849.00	B/. 12,753,880.00
TOTAL	<u>B/. 423,094,935.00</u>	<u>B/. 79,964,942.00</u>

DECIMA CUARTA : Para los efectos de lo dispuesto en el Artículo Décimo del Contrato, **EL ESTADO** hace constar y **EL CONCESIONARIO** reconoce, que a la fecha el Ministerio de Obras Públicas ha impartido: (I) Orden de Proceder respecto de la Fase I del Corredor Norte (Albrook – Tinajitas), mediante Nota No. DM-718, fechada treinta (30) de junio de 1995; y (II) Orden de Proceder respecto del Tramo I de la Autopista (Panamá - Madden), mediante Nota DM-503, fechada dieciocho (18) de junio de 1996. Las partes acuerdan que la Orden de Proceder para la Fase II del Corredor Norte (Tinajitas – Club de Golf) se impartirá treinta (30) días calendario siguientes a la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental por parte del Autoridad Nacional del Ambiente y el Tramo II de la Autopista Panamá – Colón (Madden - Colón) tal como esta descrito en la cláusula Décima de la presente Addenda.

DECIMA QUINTA : Se modifica la cláusula Décima Sexta, de la Addenda Nº.1, para que lea así:

"Las partes acuerdan que para efectos de la revisión de tarifas de peajes se aplicará el sistema de revisión de tarifas descrito en el Anexo Nº.1 de la Addenda Nº.2, el cual ha sido aprobado por el Consejo de Gabinete."

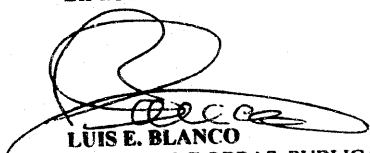
DECIMA SEXTA: EL CONCESIONARIO ha presentado el endoso correspondiente a la Fianza de Cumplimiento de Contrato de conformidad con lo establecido en el párrafo final Artículo 12-A de la Ley No.1 del 6 de enero de 1999.

DECIMA SEPTIMA: EL CONCESIONARIO adhiere al presente contrato timbres por valor de B/.94,327.40 (Noventa y cuatro mil trescientos veintisiete balboas con 40/100) de conformidad con lo establecido en el artículo 967 del Código Fiscal.

DECIMA OCTAVA: Queda entendido entre las partes que el Contrato No.98 de 29 de diciembre de 1994, conforme quedó modificado por Addenda No.1 de 26 de diciembre de 1996, continuará vigente sin cambio, modificación o alteración alguna, con excepción únicamente de los cambios, adiciones o modificaciones convenidos en virtud de esta Addenda.

Para fe y constancia de lo cual se suscribe el presente acuerdo, a los 18 días del mes de junio de 1999,

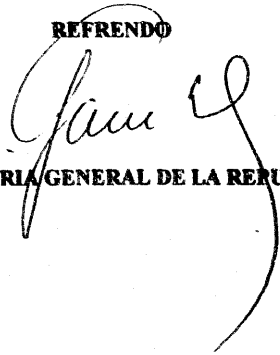
EL ESTADO


LUIS E. BLANCO
MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

EL CONCESIONARIO


MAXIMO HADDAD ABED
PYCSA PANAMA, S.A

REFRENDO


CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

1. PROCEDIMIENTO PARA LA ACTUALIZACION DE TARIFAS

a) Mecanismo de Actualización de Tarifas por efectos de Inflación:

a.1) Mecanismo de Actualización de Tarifas por efectos de Inflación al Inicio de Operaciones:

A fin de determinar las tarifas al inicio de la operación de cualquiera de los tramos componentes de la concesión, se utilizarán las tarifas que se establecen en el contrato de concesión, ajustadas por un valor igual a la variación sufrida por el Índice de Precios al Consumidor (IPC) determinado por la Contraloría General de la República desde diciembre de 1994 hasta la fecha de la puesta en operación.

Las tarifas máximas que se aplicarán al inicio de operaciones, serán las que resulten de la aplicación del siguiente mecanismo:

$$\text{Tarifas al Inicio de Operaciones} = \text{Tarifa de contrato} * (\text{IPC fecha de inicio de operaciones}) / \text{IPC (dic. 1994)}$$

a.2) Mecanismo de Actualización de Tarifas por Efectos de Inflación para los años subsecuentes:

Con posterioridad al inicio de la operación de la concesión, las tarifas de peaje se ajustarán por Inflación: cada año a partir del último ajuste realizado y durante todo el plazo de la concesión, por un valor igual a la variación sufrida por el Índice de Precios al Consumidor (IPC) determinado por la Contraloría General de la República o antes si dicho Índice sufre un incremento mayor al 5% (cinco por ciento) con respecto al índice utilizado en el último ajuste.

Para los posteriores incrementos de tarifas por efectos inflacionarios, se aplicará el siguiente mecanismo:

$$\text{Nueva tarifa} = \text{Tarifa actual} * (\text{IPC (Fecha solicitud)} / \text{IPC (Solicitud anterior)})$$

Donde IPC = Índice de Precios al Consumidor determinado por la Contraloría General de la República.

Queda entendido que el Concesionario tendrá la facultad de cobrar tarifas parciales por recorridos parciales del Corredor Norte (Fase I y Fase II), así como en la Autopista Panamá - Tramo I y Tramo II.

b) Mecanismo de Distribución de Tarifas para alguno o algunos de los Segmentos de cualquiera de los tramos componentes en Operación.

El CONCESIONARIO podrá modificar las tarifas vigentes de algún o algunos segmentos de cualquier tramo componente, previo aviso al MOP, siempre y cuando la tarifa aplicada no exceda la tarifa máxima del tramo componente.

c) Ajuste de tarifas a partir del cuarto año

Adicionalmente a las actualizaciones y ajustes señalados en los incisos anteriores, con la aprobación de ésta addenda por el Consejo de Gabinete, se autoriza a EL CONCESIONARIO a incrementar anualmente las tarifas vigentes a partir del cuarto año y hasta el noveno año, en un porcentaje no mayor al 20% anual. Si luego de aplicar todos los ajustes señalados, las proyecciones financieras indican que EL CONCESIONARIO no podrá obtener el monto total recuperable dentro del plazo de la concesión, dicho incremento podrá aplicarse después del noveno año hasta que se restablezca el equilibrio financiero del proyecto.

d) Mecanismo de Ajuste de Tarifas por Cambio de Paridad de la Moneda con respecto al Dólar de Los Estados Unidos de América:

Adicionalmente, EL CONCESIONARIO podrá actualizar las tarifas vigentes siempre que ocurra un cambio en la paridad de la moneda oficial de Panamá con respecto al dólar de los Estados Unidos de América.

Para lo efectos del presente mecanismo, todas las tarifas expresadas en balboas se entenderán equivalentes a dólares en los Estados Unidos de América, a razón de un (1) dólar por cada 1 (un) balboa de la tarifa así expresada. Por consiguiente, en caso de que el balboa panameño dejase de tener paridad con el dólar de los Estados Unidos de América, las cantidades expresadas en balboas se entenderán automáticamente ajustadas a los efectos de mantener el valor de las tarifas en dólares de los Estados Unidos de América tomando para ello, como tasa de cambio, la tasa por la cual el balboa sea convertible en dólares de los Estados Unidos de América en un mercado, dentro o fuera de Panamá en el cual no existan restricciones a la libre convertibilidad de balboas por dólares.

Se entiende por " balboa", para los efectos antes señalados, la moneda oficial de la República de Panamá o cualquier otra moneda que en el futuro la sustituya (si la hubiere).

II CONSIDERACIONES GENERALES PARA APLICAR LOS AJUSTES DE TARIFA AQUÍ APROBADOS:

EL CONCESIONARIO, deberá informar por escrito al Ministerio de Obras Públicas (en adelante, el MOP) el cálculo de cualquier ajuste tarifario basado en este documento en función de los tipos de vehículo. Así como la tarifa correspondiente a cada uno de ellos.

EL CONCESIONARIO dará aviso en un plazo no menor de 40 (cuarenta) días previos a la entrada en vigor de dicha actualización, y el MOP deberá responder a este informe por el mismo medio en un plazo no mayor de 20 (veinte) días, a partir de la notificación.

En caso de tener objeciones al cálculo presentado basado en este documento, el MOP indicará por escrito claramente las razones de la improcedencia del

mismo, a fin de que EL CONCESIONARIO realice los ajustes a que haya lugar dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes. A partir de cuando EL CONCESIONARIO entregue la nueva propuesta, el MOP contará con un plazo

REPUBLICA DE PANAMA
MOP

de cinco (5) días hábiles para responder nuevamente, y así sucesivamente hasta que dé finalmente por aceptado el cálculo presentado.

Si los plazos antes descritos se vencen sin que el MOP de respuesta y EL CONCESIONARIO aplica las nuevas tarifas, ello no constituirá causal de caducidad de la concesión, aún cuando hubiese existido error en el cálculo efectuado, en cuyo caso se efectuarán las correcciones que procedan.

Las tarifas autorizadas serán las máximas que podrá cobrar EL CONCESIONARIO, por lo que podrá otorgar descuentos o bonificaciones como parte de su estrategia de comercialización, sin que ello implique renuncia alguna de su parte, al importe de las tarifas que estuvieren vigentes ni el rendimiento mínimo esperado de la inversión, por lo que al término de la promoción, oferta o descuento, EL CONCESIONARIO volverá a cobrar la tarifa que estuviere vigente o la que resulte conforme a lo establecido en el Contrato de Concesión. Las tarifas máximas podrán ser revisadas y/o modificadas

Tantas veces como sea necesario, siempre y cuando cumpla con los límites, plazos y procedimientos aquí establecidos para cada caso.

EL ESTADO autoriza al EL CONCESIONARIO a redondear el resultado de la aplicación de cualquiera de los ajustes tarifarios, a los B/0.05 (cinco centésimos de balboa) inmediatos superiores.

Cualquier aumento adicional al que resulte por aplicación de este mecanismo aprobado por el Consejo de Gabinete, deberá contar con la aprobación de dicho organismo.

Únicamente estarán exentos de pago de peaje, o tarifas, los vehículos propiedad del Estado que estén prestando un servicio de emergencia, tales como carros de bomberos, de policía o ambulancias, debidamente identificados con matrícula y otros distintivos que los acrediten como tales y los vehículos que transporten personal destinado a las labores de Inspección y fiscalización de las actividades de EL CONCESIONARIO debidamente autorizadas por el MOP y previa notificación a EL CONCESIONARIO con anticipación.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

RESOLUCION S.B. Nº 4-99

(De 7 de julio de 1999)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Numeral 3 del Artículo 16 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, la Junta Directiva de la Superintendencia de Bancos estableció las normas para la aplicación de los límites de concentración de crédito establecidos por el Artículo 64 de dicho Decreto Ley en Bancos de Licencia General, mediante su Acuerdo No. 2-99 de 11 de mayo de 1999;

Que, de conformidad con el Artículo 8 del Acuerdo No. 2-99 todo Banco deberá presentar a la Superintendencia una lista de los

préstamos y facilidades crediticias concedidas a prestatarios que sean Partes Relacionadas con el Banco según dicho Acuerdo; y

Que, de conformidad con el citado Artículo 8 corresponde al Superintendente establecer la forma, periodicidad y contenido de lista a la cual se refiere el párrafo anterior,

RESUELVE

ARTICULO ÚNICO: Los Bancos de Licencia General deberán presentar cada trimestre a la Superintendencia de Bancos una lista de los préstamos y facilidades crediticias concedidas a prestatarios que sean Partes Relacionadas, según los Artículos 1 y 2 del Acuerdo No. 2-99 de 11 de mayo de 1999, dentro de los primeros diez (10) días posteriores al vencimiento del trimestre correspondiente.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Para el presente año, la primera presentación de la lista a la cual se refiere el Artículo anterior se hará a más tardar el 30 de octubre de 1999.

Dada en la Ciudad de Panamá, el día siete (7) de julio de 1999.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIO L. ROMERO, Jr.
Superintendente de Bancos

RESOLUCION S.B. N° 34-99
(De 22 de junio de 1999)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **GLOBAL BANK CORPORATION**, entidad constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, inscrita a la Ficha 281810, Rollo 40979, Imagen 0025 de la sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, desde el 3 de enero de 1994, se encuentra facultada para efectuar indistintamente negocio de Banca en Panamá o en el exterior, al amparo de Licencia General concedida mediante Resolución No.4-94 de 3 de marzo de 1994 de la Comisión Bancaria Nacional;

Que conforme lo dispuesto en el Artículo 40 del Decreto-Ley No.9 de 26 de febrero de 1998, "la apertura de establecimientos en el extranjero deberá contar con la aprobación previa de la Superintendencia";

Que **GLOBAL BANK CORPORATION**, mediante Apoderado Especial, ha solicitado a esta Superintendencia autorización para la apertura de una subsidiaria en Bahamas;

Que **GLOBAL BANK CORPORATION**, ha demostrado contar con adecuadas condiciones financieras para el establecimiento de una subsidiaria en Bahamas, sin que se vean afectadas sus operaciones bancarias en general, y

Que conforme lo establece el Numeral 2 del Artículo 17 del Decreto-Ley No.9 de 26 de febrero de 1998, corresponde al Superintendente de Bancos resolver la presente solicitud.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Autorízase a **GLOBAL BANK CORPORATION** la apertura de una subsidiaria en Nassau, Bahamas, bajo el nombre de Global Bank Overseas Ltd.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MARIO L. ROMERO, Jr.
Superintendente de Bancos

RESOLUCION S.B. Nº 35-99
(De 24 de junio de 1999)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 21-92 de 12 de agosto de 1992 de la Comisión Bancaria Nacional, se otorgó Licencia General a **BANCO CONFEDERADO DE AMERICA LATINA, S.A. (COLABANCO)**, que lo faculta para efectuar indistintamente negocio de banca en Panamá o en el exterior;

Que **CONFEDERACION LATINOAMERICANA DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO, R.L. (COLAC)** es propietaria del 99.15% de las acciones del capital de **BANCO CONFEDERADO DE AMERICA LATINA, S.A. (COLABANCO)**;

Que mediante Apoderados Especiales, **CONFEDERACION LATINOAMERICANA DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO, R.L. (COLAC)**, ha solicitado a esta Superintendencia autorización para el traspaso de la totalidad de las acciones de que es titular en el capital de **BANCO CONFEDERADO DE AMERICA LATINA, S.A. (COLABANCO)**, a favor de la sociedad **G.B. GROUP CORPORATION**;

Que **G.B. GROUP CORPORATION** es una sociedad anónima constituida conforme legislación panameña, inscrita a Ficha 27173, Rollo 38477, Imagen 0087 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, desde el 20 de abril de 1993, y actúa como la sociedad tenedora de acciones (holding) de **GLOBAL BANK CORPORATION**;

Que con el traspaso de acciones antes referido, **G.B. GROUP CORPORATION** adquiere el control mayoritario de **BANCO CONFEDERADO DE AMERICA LATINA, S.A. (COLABANCO)**, manteniéndose inalterada la composición accionaria restante (0.85%);

Que conforme al Numeral 6 del Artículo 17 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde al Superintendente la decisión sobre el traspaso de acciones, y

Que el traspaso de acciones referido de **BANCO CONFEDERADO DE AMERICA LATINA, S.A. (COLABANCO)**, no merece objeciones, estimándose procedente resolver de conformidad.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Autorízase el traspaso del noventa y nueve punto quince por ciento (99.15%) de las acciones de **BANCO CONFEDERADO DE AMERICA LATINA, S.A. (COLABANCO)** de **CONFEDERACION LATINOAMERICANA DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO, R.L. (COLAC)**, a favor de **G.B. GROUP CORPORATION**.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

MARIO L. ROMERO, Jr.
Superintendente de Bancos

RESOLUCION S.B. Nº 36-99
(De 30 de junio de 1999)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **BANCO GANADERO, S.A.**, sociedad constituida de conformidad con las leyes panameñas e inscrita a la Ficha 057148, Rollo 4160 e Imagen 0144 de la sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, se encuentra autorizado para efectuar negocio de banca en Panamá o en el exterior al amparo de Licencia General concedida mediante Resolución No. 27-80 de 5 de agosto de 1980, de la Comisión Bancaria Nacional;

Que **BANCO BILBAO VIZCAYA (PANAMA), S.A.**, sociedad constituida de conformidad con las leyes panameñas e inscrita a la Ficha 099364, Rollo 9705, Imagen 0163 de la sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, se encuentra autorizado para efectuar negocio de banca en Panamá o en el exterior al amparo de Licencia General otorgada mediante Resolución No.2-83 de 7 de enero de 1983 de la Comisión Bancaria Nacional;

Que al amparo de lo dispuesto en los Acuerdos CBN No.2-95 y 4-95, **BANCO GANADERO, S.A.** y **BANCO BILBAO VIZCAYA (PANAMA), S.A.** han solicitado autorización para que se les permita la utilización compartida de algunas de sus oficinas y de parte de su personal;

Que según información que reposa en esta Superintendencia, **BANCO BILBAO VIZCAYA (PANAMA), S.A.** y **BANCO GANADERO, S.A.** integran un mismo Grupo Económico Bancario;

Que la solicitud de **BANCO BILBAO VIZCAYA (PANAMA), S.A.** y **BANCO GANADERO, S.A.**, para la utilización compartida parcial

de sus oficinas y de su personal no presenta objeciones, estimándose aceptables las razones expuestas.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Autorizar a **BANCO BILBAO VIZCAYA (PANAMA)**, S.A. y a **BANCO GANADERO, S.A.** a compartir parcialmente sus oficinas y su personal.

Dada en la ciudad de Panamá a los treinta (30) días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

MARIO L. ROMERO, Jr.
Superintendente de Bancos

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA

ACUERDO Nº 63

(De 15 de junio de 1999)

"Por el cual se autoriza a la señora Alcaldesa para que solicite ante el Ministerio de Economía y Finanzas la excepción del requisito de solicitud de precios y autorización de contratación directa para el eficiente funcionamiento de la Institución.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ

CONSIDERANDO:

Que la Ley 56 de 1995, sobre contrataciones públicas, establece en el Artículo 58 que no será necesaria la celebración de los procedimientos de selección de contratistas en los siguientes casos:

1. Los de adquisición o disposición de bienes o su arrendamiento, en los cuales no haya más de un oferente o en aquellos que, según informe técnico oficial fundado, no haya sustituto adecuado;
2. Los que se celebren después de verificados dos actos de selección de contratista, que hayan sido declarados desiertos;
3. Cuando hubiera urgencia evidente que no permite conceder el tiempo necesario para celebrar el acto publico de selección de contratista;
4. Cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con urgencias o desastres naturales, previa declaratoria por el Consejo de Gabinete;
5. La colocación de empréstitos debidamente autorizados;
6. Los contratos regulados o autorizados por Ley especial;
7. Los que celebre el Estado con los Municipios o con las Asociaciones de Municipios;

8. Los Contratos que constituyen simples prórrogas de Contratos existente, siempre que así lo autoricen las autoridades competentes.

Que la Ley 56 de 1995, de contrataciones públicas establece en los Artículos 13 y 18, que la responsabilidad por la dirección y manejo del proceso de selección y actividad, será del jefe o representante de la entidad licitante;

Que en virtud de lo dispuesto en los Artículo 18, Numeral 5 de la Ley 56 de 1995, la Alcaldesa, en su condición de Jefa de la Administración Municipal, ha solicitado la excepción del requisito de solicitud de precios y autorización de contratación directa de para aquellos contratos, cuya naturaleza se encuentran contempladas en el Artículo 58 de la misma Ley, como lo son simples prórrogas de contratos o contratos de única entidad licitante;

Que a pesar de que durante la vigencia de la Ley 56 de 1995 y de la aplicación de las normas que esta deroga del Código Fiscal, el Ministerio de Hacienda y Tesoro, tramitaba las solicitudes formuladas por el Despacho Alcaldicio, en habida cuenta que así lo permite la Ley, el hoy Ministerio de Economía y Finanzas ha devuelto sin tramitar varias solicitudes de contratación directa en espera de que sea previamente autorizado por el Consejo Municipal;

Que entre los contrato de excepción de solicitud de precios para la contratación directa están los relativos a las simples prórrogas de contrato para el mantenimiento y servicio de elevadores del Edificio EDEM y Bahía, equipos de informática y del servidor principal entre cuyas funciones esta la de llevar el registro de Contribuyente y el pago de la planilla institucional;

Que en atención a la urgencia y la importancia que tiene para el buen funcionamiento de la institución municipal, el Consejo Municipal de Panamá en uso de sus facultades;

ACUERDA :

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZASE a la Alcaldesa del Distrito de Panamá, señora Mayín Correa, para que solicite ante el Ministerio de Economía y Finanzas, la contratación directa de todos aquellos bienes y servicios que de conformidad con el Artículo 58 de la Ley 56 de 1995, no sea necesaria la selección de contratista, a fin de garantizar el correcto funcionamiento del Municipio de Panamá;

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZASE la solicitud para tramitar la contratación directa de los siguientes bienes y servicios:

A) SIMPLES PRORROGAS:

CENTRAL DE TELÉFONOS SS TELECOMUNICACIONES, S.A.
ELECTRÓNICOS

SERVICIOS DE TELÉFONOS

MOBILPHONE DE PANAMA

ARCHIVADORES ELECTRÓNICOS

ING. CARLOS DIPLAKIS

DUPLICADOR DIGITAL

DUPLIRISO, S.A.

TECNOLOGÍA APLICADA, S.A.

**EQUIPO DE INFORMÁTICA Y
SERVIDOR PRINCIPAL**

BASE DE DATOS ORACLE	SOLUSOFT, S.A.
ASCENSORES DEL EDIFICIO EDEM	INTECSA, S.A.
ASCENSORES DEL EDIFICIO BAHÍA	OTIS, S.A.
ALARMAS EN INSTALACIONES MUNICIPALES	COMMUNITY SECURITY, CORP.
CENTRO DE COPIADO	LANIER DE PANAMA, CORP.
COPIADORAS FUERA DEL EDIFICIO PRINCIPAL	LANIER DE PANAMA, CORP.

B) ÚNICO PROVEEDOR

SERVICIOS DE ELECTRICIDAD TEMPORAL	EMPRESAS DE DISTRIBUCIÓN DE ELÉCTRICA METRO-OESTE, S.A.
SERVICIO DE UN SISTEMA INTERACTIVO PARA MANEJO DE RESPUESTA DE VOZ AUTOMÁTICA	ADR TECHNOLOGIES (APLICACIÓN ESPECIALIZADO DEVELOPMENT RESOURCES)

C) SERVICIOS PROFESIONALES

ESCULTURA DE UNA OBRA DE ARTE MARCOS LEE
TIPO MURAL EN EL PARQUE REMON
CANTERA - PALACIO LEGISLATIVO

ARTICULO TERCERO: El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los quince días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.

JUAN CARLOS PADILLA M.
Presidente

SERGIO RAFAEL GALVEZ
Vicepresidente

ALCIBIADES VASQUEZ V.
Secretario General

ALCALDIA DEL DISTRITO DE PANAMA
Panamá, 22 de junio de 1999.

Aprobado
MAYIN CORREA
Alcaldesa

Ejecutese y Cumplase
ANA I. BELFON V.
Secretaria General

AVISOS

AVISO

Por este medio, yo, **WOON PUI KAM LIN**, con cédula de identidad personal Nº PE-9-452; titular de la Licencia Comercial Tipo B Nº 24935, que ampara el negocio denominado **FERRETERIA y MATERIALES DE CONSTRUCCION FL ECONOMICO**, ubicado en Via Vacamonte, Calle 1ra. Vista Alegre, Plaza Nueva Ciudad, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá, comunico la **CANCELACION** por venta y traspaso al señor **KAM MIN CHUNG LOO**, con cédula de identidad personal Nº N-19-50, por lo que notifico a todos los proveedores con los cuales pueda mantener cuentas pendientes. L-456-806-59 Tercera publicación

AVISO

Yo, **JOEL FERRAN TEJEDOR**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-106-2137, con domicilio en Los Andes Nº 1, propietario del establecimiento comercial conocido como **BAR PARRILLADA YO CUBA**, amparado por la Licencia Comercial Tipo B número 633413, inscrita en el Registro del Ministerio de Comercio e Industrias al Tomo 134 Folio 481, Asiento 1, dando cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio por este medio hago público el anuncio que vende al

RODRIGUEZ ORTEGA, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-134-978, el establecimiento comercial denominado **BAR, PARRILLADAYO CUBA**. L-456-825-46 Tercera publicación

AVISO

Por este medio comunicamos que de conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio la sociedad **K O O INTERNACIONAL, S.A.**, traspasa a la Sociedad **K'S HEKATON CORP.** el establecimiento comercial denominado **INTERCHINA**. L-456-848-23 Tercera publicación

AVISO

Por este medio yo, **JOSE ANTONIO RUIZ GONZALEZ**, con cédula de identidad personal Nº 7-74-820, titular de la Licencia Comercial Tipo B Nº 12232, que ampara el negocio denominado **ABARROTERIA SAN ANTONIO**, ubicada en Sector B Nº 38, San Cristóbal, Corregimiento de Juan Díaz, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comunico la **CANCELACION** por venta y traspaso al señor **KAM MIN CHUNG LOO**, con cédula de identidad personal Nº N-19-50, por lo que notifico a todos los proveedores con los cuales pueda mantener cuentas pendientes. L-456-846-95 Tercera publicación

AVISO PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 777 del Ministerio de Comercio, he comprado al señor **WAI TONG CHAM CHEN**, varón, mayor de edad, portador de cédula de identidad personal Nº N-18-1000, el establecimiento comercial denominado **FERRETERIA BUEN HOGAR**, ubicado en Via Boyd Roosevelt, Santa Elena, Entrada de San Isidro, Calle 1ra., Casa Nº 1-A, Corregimiento de Belisario Porras, Atentamente, **LIDIA CHONG DE KELLY**. CEDULA #2-47-623 L-456-844-67 Segunda publicación

AVISO PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, he comprado al señor **HUANG JI XIU**, varón, mayor de edad, portador de cédula de identidad personal Nº N-17-75, los establecimientos comerciales que se denominan **CARNICERIA MILENA y LAVAMATICO ALISIN**, ambos ubicados en Calle 2da, Cerro Bateas, Sector 55, Corregimiento de Belisario Porras, Atentamente, **KUEI TSUAN CHANG CHIOV**. CEDULA #PE-9-912 L-456-844-75 Segunda publicación

AVISO PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 777 del Ministerio de Comercio al señor **CHI PEN MO CHAN**, varón, mayor de edad, portador de cédula de identidad personal Nº PE-10-1997, el establecimiento

comercial denominado **MUNDO DE JUGOS**, ubicado en Via España, Edificio Don Juan, Casa No. 140, Corregimiento de Bella Vista, Atentamente, **JOSE MANUEL MO CHAN**. CEDULA No. 8-745-1603

L-456-844-25

Segunda publicación

Aviso de disolución

De conformidad con el artículo 83 de la ley 32 de 1927, por este medio se hace saber que la sociedad denominada **paru, s.a.**, inscrita en la sección de micropequeña empresa del registro público a ficha 107 409 a rollo 957, imagen 501, ha sido disuelta según resolución adoptada mediante acuerdo de todos los accionistas celebrada el 10 de febrero de 1999 y así consta en el documento de disolución protocolizado mediante escritura pública Nº 20 139 del 12 de febrero de 1999, otorgada en la notaría pública del circuito de panamá e inscrita en el registro público el 25 de julio a ficha 194794, rollo 66118, imagen 0039.

Panamá, 28 de diciembre de 1999.

Norisa Dorat
PE-1-299

L-456-792-60
Única publicación

Aviso de disolución

Se notifica al público en general que mediante escritura pública Nº 3717 de 22 de junio de 1999 de la notaría novena del circuito de panamá ha sido disuelta la sociedad denominada **group Wellington s.a.** según consta en el registro público del 25 de julio de 1999.

mercantil a la ficha 158403, rollo 66168, imagen 0056 desde el 29 de junio de 1999.

Panamá, 16 de julio de 1999.

L-456-932-70
Única publicación

Aviso de disolución

De conformidad con el artículo 83 de la ley 32 de 1927, por este medio se hace saber que la sociedad denominada **mirow s.a.**, inscrita en la sección de micropequeña empresa del registro público a ficha 117 247 735 a rollo 735, imagen 392, ha sido disuelta según resolución adoptada mediante acuerdo de todos los accionistas celebrada el 10 de febrero de 1999 y así consta en el documento de disolución protocolizado mediante escritura pública Nº 2 625 del 12 de febrero de 1999, otorgada en la notaría pública del circuito de panamá e inscrita en el registro público el 25 de julio a ficha 194795, rollo 66244, imagen 0043.

Panamá, 28 de diciembre de 1999.

Norisa Dorat
PE-1-299

L-456-792-64
Única publicación

Aviso de disolución

De conformidad con la ley 32 de 1927, se hace saber que según consta en la escritura pública Nº 3717 de 22 de junio de 1999 de la notaría novena del circuito de panamá ha sido disuelta la sociedad denominada **group Wellington s.a.** según consta en el registro público del 25 de julio de 1999.

L-456-792-60
Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA Y CHIRIQUI
EDICTO Nº 216-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **MARIA IDALIO LEZCANO**, vecino (a) de **DAVID**, Corregimiento de **CABECERA**, Distrito de **DAVID**, portador de la cédula de identidad personal Nº **4-211-512**, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº **4-0527**, según plano aprobado Nº **405-10-15146**, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de **0 Has + 2995.32 M2**, ubicada en **AGUACATAL**, Corregimiento de **SAN PABLO VIEJO**, Distrito de **DAVID**, Provincia de **CHIRIQUI**, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: MERCEDES DE MIRO S.A.
SUR: ORLANDO LEZCANO BATISTA
ESTE: CARRETERA
OESTE: MERCEDES DE MIRO S.A.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de **DAVID** o en la Corregiduría de **SAN PABLO VIEJO** y copias del mismo se entregaran al interesado para que los haga publicar en los organos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 18 días del mes de mayo de 1999.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
BOLIVAR CASTILLO
M.
Funcionario Sustanciador

L-455-630-35
Única Publicación

REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
AREA METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-AM-074-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **PALMIRA EDITH DEL MAR RODRIGUEZ**, vecino (a) de **SAN ISIDRO**, corregimiento de Distrito de **SAN MIGUELITO**, portador de la cédula de identidad personal Nº **8-308692**, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº **8-296-92 DE 6 DE NOVIEMBRE DE 1992**, según plano aprobado Nº **807-15-13882 DE 9 DE ABRIL DE 1999**, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial, adjudicable, con una superficie de **0 Has + 8646.28 M2**, que forma parte de la finca **1935**, inscrita al tomo 33, folio 232, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de **CALZADA LARGA**, Corregimiento de **CHILIBRE**, Distrito de **PANAMA**, Provincia de **PANAMA**, comprendido dentro de los siguientes linderos:

N. O. R. T. E. SERVIDUMBRE DE 4.00 MTS. DE ANCHOY JOSE ROMAN BENIS CASTRO
SUR: JOSE ROMAN BENIS CASTRO Y MODESTO BENIS CASTRO
ESTE: JOSE ROMAN BENIS CASTRO
OESTE: CRISTOBAL MONICO BENIS CASTRO

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este

despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de **DE CHILIBRE** y copias del mismo se entregaran al interesado para que los haga publicar en los organos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 6 días del mes de julio de 1999.

FLORANELLA SANTAMARIA
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E. VILLALOBOS D.
Funcionario Sustanciador
L- 456-921-51
Única Publicación

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DTTO. DE MONTIJO PROVINCIA DE VERAGUAS
EDICTO NO. 5

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MONTIJO, PROV. DE VERAGUAS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY.

AL PUBLICO EN GENERAL

HACE SABER

Que mediante escrito presentado a este despacho de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE MONTIJO, PROV. DE VERAGUAS**, 24 de junio de 1999, por la señora **FIDENCIA BONILLA DE TEJADA**, panameña, mayor de edad, residente en Montijo, Dtto. Montijo, portadora de la cédula No. **8-68-763**, en representación de su propia persona ha solicitado se le expida título de plena propiedad sobre un lote de terreno Municipal de un área de una superficie de **2367.66 M.C.**, segregado de la finca No. **9933**, TOMO No. **1415**, FOLIO No. **146** Propiedad del Municipio de Montijo, ubicado en la comunidad de Montijo, ejidos

Municipales, el cual posee dos construcciones y se encuentra dentro de los siguientes linderos:

NORTE: SERGIO FORERO HIJO
SUR: CALLE SIN NOMBRE
ESTE: ELIECER URRILA
OESTE: VEREDA

Para comprobar los derechos que le asisten a la Sra. **FIDENCIA BONILLA DE TEJADA**, sobre el lote de terreno antes descrito se le recibieron declaraciones a los señores **ALBERTO M E L A M E D GONZALEZ**, con céd. **9-118-2537** y al Sr. **CARLOS ALFONSO AYUSO RIVERA**, con cédula No. **8-68-716**.

Para que sirva de formal notificación al Público en general, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho de la Alcaldía de Montijo, por el término de 15 días hábiles y copia del mismo se entrega al interesado para que la haga publicar en un diario por un día y en la Gaceta oficial.

Dado en Montijo, a los 26 días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve 1999.

ERNESTO MARTINEZ ALAVAREZ
El Alcalde
ESTHER M. DE MARTINEZ
Secretaria

L- 456-935-39
Única Publicación

ALCALDIA MUNICIPAL DISTRITO DE PESE
Pese, 10 de junio de 1999

EDICTO No. 8

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PESE POR ESTE MEDIO AL PUBLICO

HACE SABER

Que la señora **JILMA MARIA A. DE EDWARDS**, mujer

panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. **6-44-175** y residente en esta comunidad de Pese, ha solicitado a este despacho de la Alcaldía Municipal de Pese, se le extienda título de compra definitiva sobre un solar Municipal adjudicable dentro del área urbana del Distrito de Pese, el que tiene una capacidad superficial de seiscientos ochenta y seis metros cuadrados con diecinueve decímetros (**683.19**), comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CALLE DE SAN ANTONIO
SUR: CALLE SAN JOSE
ESTE: VENTURA VILLARREAL
OESTE: MANUEL S. GUILLEN

Para que sirva de formal notificación a fin de que aquel que se considere perjudicado con la presente solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho por el término de ocho (8) días hábiles, tal como lo dispone el artículo 16 del acuerdo 16 al 30 de Septiembre de 1977, además se le entregará sendas copias al interesado para que se haga publicar por una vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un periódico de la Capital

JOSE ARTURO CORREA
Alcalde de Pese
MARIA ELENA BINGHAM
Secretaria

L- 456-877-08
Única Publicación

ALCALDIA MUNICIPAL DISTRITO DE PESE

Pese, 7 de julio de 1999

EDICTO No. 10

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PESE POR ESTE

MEDIO AL PUBLICO:

HACE SABER:

Que los señores **TEODOLINDA CANTO GOMEZ**, mujer panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 6-7-168 y **EDGARDO AURELIO GUILLEN CANTO**, con cédula No. 7-922215, mayor de edad y ambos residentes en el Corregimiento Cabecera Pesé, han solicitado a este despacho de la Alcaldía Municipal de Pesé, se le extienda título de compra definitiva sobre un solar Municipal adjudicable dentro del área urbana del Distrito de Pesé, el que tiene una capacidad superficial de ciento diecisiete metros cuadrados con ochenta y cinco decímetros (117.85 mts 2), comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CALLE ESTADIO
SUR: DOMINGO GUILLEN Y PAULINA VDA. DE BINGHAM
ESTE: ERMINA PERALTA
OESTE: FRANCISCO CHACON

Para que sirva de formal notificación a fin de que aquel que se considere perjudicado con la presente solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho por el término de ocho (8) días hábiles, tal como lo dispone el artículo 16 del acuerdo 16 de 30 de Septiembre de 1977, además se le entregará sendas copias al interesado para que se haga publicar por una vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un periódico de la Capital.

JOSE ARTURO CORREA
 Alcalde de Pesé
ADILIO E. TREJOS
 Secretario Ad-Hoc.

L-456-846-37
 Única Publicación

REPUBLICA DE
 PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL
 DE
 REFORMA AGRARIA
 REGION N° 2,
 VERAGUAS

EDICTO N° 364-99
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **JUVENTINA NAVARRO DE CHERRY**, vecino (a) de **Atalaya**, Distrito de **Atalaya**, portador de la cédula de identidad personal N° 9-102-1466 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0068, según plano aprobado N° 900-01-10638, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1,000.28 M2., ubicadas en **Garnadería**, Corregimiento **Cabecera** Distrito de **Atalaya**, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Francisco Javier Chen - Gloria María Rodríguez González
SUR: Sergio García
ESTE: Sergio García
OESTE: Carretera de 12 metros de ancho a otros lotes
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de **Atalaya** o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 22 días del mes de junio de 1999.

IRIA BONILLA DE GONZALEZ
 Secretaria Ad-Hoc
ING. BOLIVAR TEC. JESUS MORALES
 Funcionario Sustanciador
 L-456 438.35
 Única Publicación

REPUBLICA DE
 PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL

DE
 REFORMA AGRARIA
 REGION N° 2,
 VERAGUAS

EDICTO N° 251-99
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **MERCEDES MARIA PEREZ MOJICA Y OTROS**, vecino (a) de **Colonia Las Lomas**, Corregimiento de **Domingo Espinar**, Distrito de **San Miguelito**, portador de la cédula de identidad personal N° 9-106-639 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-2897, según plano aprobado N° 902-05-9791, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 43 Has + 3060.62 M2., ubicadas en **Palo Verde**, Corregimiento **San Marcelo** Distrito de **Cañazas**, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Valentín Rodríguez Pérez y otro, Eugenio Mojica
SUR: Sofía Pérez de Rigas, Camino de tierra a trabajadores de 3:00 mts de ancho, río Subi, María Cecilia Pérez
ESTE: Camino de tierra de 15:00 Mts de ancho hacia agua amarilla-Int. Carret. Cañazas-C.I.A., Liborio Pérez Rodríguez, María Cecilia Pérez, Eduardo Robinson Mojica
OESTE: Jesús Mojica, Eugenio Mojica

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de **Cañazas** o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 28 días del mes de abril de 1999.

ENEIDA DONOSO
 Secretaria Ad-Hoc
ING. BOLIVAR TEC. JESUS MORALES

GONZALEZ
 Funcionario Sustanciador
 L-456 180.06
 Única Publicación

REPUBLICA DE
 PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL

DE
 REFORMA AGRARIA
 REGION 5,
 PANAMA OESTE
 EDICTO N° 168-DRA-99
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER
 Que el señor (a) **RUBEN CORNEJO CASTILLO Y OTRO**, vecino (a) de **Tocumen**, Corregimiento de **Tocumen**, Distrito de **Panamá**, portador de la cédula de identidad personal N° 9-81-54, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-5-537-97, según plano aprobado N° 800-02-13722,

la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has + 289627 M2, que forma parte de la finca 30171 inscrita al tomo 58, folio 450 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en **Palo Diferente**, Corregimiento de **Juan D. Arosemena**, Distrito de **Arraiján**, Provincia de **Panamá**, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Servidumbre a camino principal de Palo Diferente y otros lotes.
SUR: Terreno de Catalino Rodríguez
ESTE: Terreno de Rosa Moreno
OESTE: Terreno de asentamiento campesino.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de **Arraiján** o en la Corregiduría de **Juan D. Arosemena** y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última

publicación.
 Dado en **Capira**, a los 5 días del mes de **julio** de **1999**

MATILDE STANZIOLA
 Secretaria Ad-Hoc
ING. ISAAC MARES
 C.I. 2374.87
 Funcionario Sustanciador
 L-456-866-13
 Única Publicación

REPUBLICA DE
 PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL

DE
 REFORMA AGRARIA
 REGION N° 8 - LOS SANTOS
 EDICTO N° 099-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Region 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER
 Que, **ALCIDES MORENO VERGARA**, vecino (a) del corregimiento de **Sabanagrande**, Distrito de **Los Santos**, y con cédula de identidad personal N° 7-53-225, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Region 8, Los Santos, mediante solicitud N° 7-008-98, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 3 Has + 3512.71 M2, en el plano N° 702-10-6882, ubicado en **Las Peñas**, Corregimiento de **Sabana Grande**, Distrito de **Los Santos**, Provincia de **Los Santos**, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Adriano Moreno Moreno
SUR: Camino a Las Peñas

ESTE: Terreno de Miguel Vergara Jacob Ayarza Gracia y carretera central de Guararé Arriba a Sabana Grande Arriba
OESTE: Camino de servidumbre a Las Peñas
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar

visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Los Santos o en la Corregiduría de Sabana Grande y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 5 días del mes de mayo de 1999.

IRIS E. ANRI A. R.
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERICA
BALLESTEROS
Funcionario Sustanciador
L-455-235-06
Única Publicación

REPÚBLICA DE
PANAMÁ
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL
DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS
SANTOS
EDICTO Nº 097-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:
Que, ENCARNACION RIVERA RIOS, vecino (a) del corregimiento de La Espigadilla, Distrito de Los Santos, y con cédula de identidad personal Nº 7-51-956, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-244-98, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 39 Has + 5277.60 M2, en el plano Nº 707-04-7013 ubicado en Corozita, Corregimiento de El Bebedero, Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Mabel de Quintero e Ilaria Frias Cano.
SUR: Quebrada Venada, terreno de Mario Pérez y camino.
ESTE: Terreno de Ilaria Frias Cano.
OESTE: Terreno de Francisco Vergara y Mabel de Quintero.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Tonosí o en la Corregiduría de El Bebedero y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 30 días del mes de abril de 1999.

IRIS E. ANRI A. R.
Secretaria Ad-Hoc
GUILLERMO PEREZ
Funcionario Sustanciador
a.i.
L-455-147-27
Única Publicación

REPÚBLICA DE
PANAMÁ
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL
DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS
SANTOS
EDICTO Nº 089-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:
Que, EPIMENIDES MANUEL DIAZ, vecino (a) del corregimiento de Atos de La Acacia, Distrito de Capital, y con cédula de identidad personal Nº 7-9-279, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud

Nº 7-139-93, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Has + 3,325.48 M2, en el plano Nº 701-06-5624, ubicado en Las Cocobolas, Corregimiento de El Manantial, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Librado del Carmen Jaén y otros y Encarnación Pereira.
SUR: Calle sin nombre y calle central al Manantial.
ESTE: Terreno de Librado del Carmen Jaén y otros y calle Central al Manantial.
OESTE: Terreno de Diana Mildred Ortega.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas o en la Corregiduría de El Manantial y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 22 días del mes de abril de 1999.

IRIS E. ANRI A. R.
Secretaria Ad-Hoc
GUILLERMO PEREZ
Funcionario Sustanciador
a.i.
L-455-936-70
Única Publicación

REPÚBLICA DE
PANAMÁ
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL
DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS
SANTOS
EDICTO Nº 071-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:
Que, ISIDORO VEGA CASTILLERO, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, Distrito de Las Tablas, y con cédula de identidad personal Nº 7-33-378, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-139-98, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 6 Has + 6,153.59 M2, en el plano Nº 700-06-6983, ubicado en Montero, Corregimiento de La Pasera, Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino que va a otras fincas y a la carretera.
SUR: Carretera de asfalto que va de Perales a la vía Las Tablas - Chitré.
ESTE: Terreno de Gilberto López Díaz.
OESTE: Terreno de Enrique Muñoz Delgado.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Guararé o en la Corregiduría de La Pasera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 29 días del mes de abril de 1999.

IRIS E. ANRI A. R.
Secretaria Ad-Hoc
GUILLERMO PEREZ
Funcionario Sustanciador
a.i.
L-455-170-42
Única Publicación

REPÚBLICA DE
PANAMÁ
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL
DE
REFORMA AGRARIA

REGION Nº 8 - LOS
SANTOS
EDICTO Nº 046-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:
Que, HERMELINDA VARGAS VERGARA, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, Distrito de Capital- Panamá, y con cédula de identidad personal Nº 7-72-493, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-085-97, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 5 Has + 7,248.54 M2, en el plano Nº 705-03-6828, ubicado en Lajamina, Corregimiento de Lajamina, Distrito de Pocri, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Ernestina Cernud de Ayala Alcides Zambrano.
SUR: Camino de conduce de La Bota a Lajamina.
ESTE: Terreno de Gabriel Zambrano.
OESTE: Terreno de Isaías Delgado.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pocri o en la Corregiduría de Lajamina y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 10 días del mes de marzo de 1999.

FELICITA G
DE CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERICA
BALLESTEROS
Funcionario Sustanciador
L-455-495-70
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 2, VERAGUAS EDICTO N° 301-99 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público: HACE SABER: Que el señor (a) ABRAHAM ELLIS LOPEZ, vecino (a) de SANTIAGO, Corregimiento de CABECERA, Distrito de SANTIAGO, portador de la cédula de identidad personal N° 9-80-234 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0637, según plano aprobado N° 901-03-9684, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 1 Has + 1654.91 M2, ubicadas en PUEBLO NUEVO, Corregimiento CHITRA Distrito de CALOBRE, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: PEDRO FERNANDO ARROCHA SUR: CELMIRA CASTAÑEDA ESTE: PEDRO FERNANDO ARROCHA, RIO CHITRITA, SERVIDUMBRE DE 5 MTS. DE ANCHO DE PIEDRAS GORDAS OESTE: MARIA ISABEL RODRIGUEZ, JUAN BAUTISTA GONZALEZ Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de CALOBRE o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los 22 días del mes de junio de 1999. ERIKA B. BATISTA Secretaria Ad-Hoc TEC. JESUS MORALES	Funcionario Sustanciador L-456-332-46 Única Publicación R REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 2, VERAGUAS EDICTO N° 351-99 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público: HACE SABER: Que el señor (a) JORGE ISAIAS BATISTA NUNEZ, vecino (a) de LA SOLEDAD, Corregimiento de CANTO DE LLANO, Distrito de SANTIAGO, portador de la cédula de identidad personal N° 9-115-258 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-7997, según plano aprobado N° 93-05-6935, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 2 Has + 2288.43 M2, ubicadas en EL JUNQUILLO, Corregimiento SAN BARTOLO Distrito de LA MESA, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: PLAZA PUBLICA, ANDRES ABREGO SUR: CALLEJON DE 5 MTS. DE ANCHO, CEMENTERIO ESTE: ANDRES ABREGO OESTE: CAMINO DE 5 MTS. DE ANCHO A SAN BARTOLO Y A LA C.I.A. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de LA MESA o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de	Santiago, a los 22 días del mes de junio de 1999. ERIKA B. BATISTA Secretaria Ad-Hoc TEC. JESUS MORALES Funcionario Sustanciador L-456-204-63 Única Publicación R REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 2, VERAGUAS EDICTO N° 357-99 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público: HACE SABER: Que el señor (a) BENJAMIN BARRIA, vecino (a) de BARFIADA EL PROGRESO, Corregimiento de CABECERA, Distrito de SANTIAGO, portador de la cédula de identidad personal N° 9-125-367 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-7942, según plano aprobado N° 93-2901 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 15 Has + 6682.40 M2, ubicadas en EL GAVILAN, Corregimiento CABECERA Distrito de LA MESA, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: EDGAR MANUEL RODRIGUEZ SUR: CARRETERA INTERAMERICANA DAVID-SANTIAGO ESTE: FEDERICO TORRES Y OTRA OESTE: CENTRO COMERCIAL URIBE LONDONO S.A. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de SANTIAGO o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última	publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 6 días del mes de julio de 1999. ERIKA B. BATISTA Secretaria Ad-Hoc TEC. JESUS MORALES Funcionario Sustanciador L-456-624-23 Única Publicación R REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 2, VERAGUAS EDICTO N° 355-99 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público: HACE SABER: Que el señor (a) FLORENTINO QUINTERO QUIJADA, vecino (a) de TIERRA HUECA, Corregimiento de LA RAYA DE STA. MARIA, Distrito de SANTIAGO, portador de la cédula de identidad personal N° 9-33-141 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-8529, según plano aprobado N° 910-04-10755 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 12 Has + 6703.57 M2 ubicadas en TIERRA HUECA, Corregimiento LA RAYA DE SANTA MARIA Distrito de SANTIAGO Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: AZAEL TORRES SUR: CENTRAL AZUCARERO LA VICTORIA ESTE: LUIS ELIAS ARANDA OESTE: AZAEL TORRES Y GUARDARAYA A OTROS LOTES DE 5.00 METROS DE ANCHO A PARTIR DEL PUNTO 1. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de SANTIAGO o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última	correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 6 días del mes de julio de 1999. TOMASA JIMENEZ CAMARENA Secretaria Ad-Hoc TEC. JESUS MORALES GONZALEZ Funcionario Sustanciador L-456-246-11 Única Publicación R REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 2, VERAGUAS EDICTO N° 358-99 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público: HACE SABER: Que el señor (a) PEDRO JOSE NUNEZ AGUDO, vecino (a) de CANACILLAS VIA AEROPUERTO, Corregimiento de CABECERAS, Distrito de SANTIAGO, portador de la cédula de identidad personal N° 949-316 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0431, según plano aprobado N° 904-01-10767 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 29 Has + 8576.07 M2, que forma parte de la Finca 146 inscrita al Tomo 40 Folio 292 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de SANTA CATALINA, Corregimiento de BISVALLES Distrito de LA MESA Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: PUBLIO BOTACIO, QUEBRADA LA BONA SUR: MAXIMO GONZALEZ ESTE: PEDRO BOTACIO OESTE: PEDRO JOSE NUNEZ AGUDO
---	--	--	---	--

SERVIDUMBRE DE ENTRADA AL TERRENO DE 8 MTS. DE ANCHO

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de **LA MESA** o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 22 días del mes de **junio** de 1999.

ERIKA B. BATISTA
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES
Funcionario
Sustanciador
L-456-332-88
Única Publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 371-99**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **EMILIO OLAVE RAMOS**, vecino (a) de **LA HUACA**, Corregimiento de **LA RAYA DE SANTA MARIA**, Distrito de **SANTIAGO**, portador de la cédula de identidad personal Nº **9-14-946** ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº **9-0107**, según plano aprobado Nº **909-04-7157**, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable con una superficie de **3 Has + 2684.86 M2**, que forma parte de la Finca **198** inscritas al Tomo **70** Folio **116** de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. El terreno está ubicado en la localidad de **LA HUACA**, Corregimiento de **LA RAYA DE SANTA**

MARIA Distrito de **SANTIAGO**, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TEODOLINDO OLAVE, NAPOLEON OLAVE, EMILIO OLAVE SUR: CAMINO DE PIEDRA DE 10 MTS. DE ANCHO A CARRETERA PRINCIPAL ESTE: ALCIBIADES BARRIA OESTE: NAPOLEON OLAVE

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de **SANTIAGO** o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 6 días del mes de **julio** de 1999.

ERIKA B. BATISTA
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES
Funcionario
Sustanciador
L-456-638-35
Única Publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 389-99**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **YOLANDA ALMANZA PIMENTEL**, vecino(a) de **EL CACAO**, Corregimiento de **ARENAS**, Distrito de **MONTEJO**, portador de la cédula de identidad personal Nº **9-106-529** ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº **9-0659** según plano aprobado Nº **905-0210697** la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 53

Has + **7769.31 M2**, que forma parte de la Finca **135**, inscritas al Rollo **14218** Doc. **12** de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO.

El terreno está ubicado en la localidad de **EL CACAO** Corregimiento de **ARENAS** Distrito de **MONTEJO**, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CAMINO DE 10 MTS. DE ANCHO A ARENAS Y A BARADERO, CLAUDIO ALMANZA, ESCUELA DE CACAO, JORGE ARCIA, JUVENAL CASTAÑEDA, SERVIDUMBRE DE 3 MTS. DE ANCHO SUR: LUIS CASTAÑEDA, AURELIO ALMANZA, ESTE: JORGE ARCIA OESTE: DAVID PIMENTEL, LUIS CASTAÑEDA

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de **MONTEJO** o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 6 días del mes de **julio** de 1999.

ERIKA B. BATISTA
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES
Funcionario
Sustanciador
L-456-538-93
Única Publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 367-99**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita)

GRACIELA VEGA DE ACUNA, vecino (a) de **LA PRIMAVERA**, Corregimiento de **CABECERAS**, Distrito de **SANTIAGO**, portador de la cédula de identidad personal Nº **9-112-2127** ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº **9-0505**, según plano aprobado Nº **910-01-10749** la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de **0 Has + 0365.46 M2**, que forma parte de la Finca **156**, inscritas al Tomo **40** Folio **358** de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO.

El terreno está ubicado en la localidad de **CANACILLAS**, Corregimiento de **CABECERA** Distrito de **SANTIAGO**, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: BOLIVAR BALLESTEROS ESPINO SUR: CAMINO DE 10 MTS. DE ANCHO A OTRAS FINCAS A LA C.I.A. ESTE: SALVADOR VEGA ATENCIO OESTE: ALONSO VEGA

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de **SANTIAGO** o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 6 días del mes de **julio** de 1999.

ERIKA B. BATISTA
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES
Funcionario
Sustanciador
L-456-466-32
Única Publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 367-99**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita)

NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 2, VERAGUAS

EDICTO Nº 360-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **VICTOR JUAREZ RODRIGUEZ**, vecino (a) de **CANTO DEL LLANO**, Corregimiento de **CANTO DEL LLANO**, Distrito de **SANTIAGO**, portador de la cédula de identidad personal Nº **9-124-128** ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº **9-4799**, según plano aprobado Nº **901-08-8407**, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de **31 Has + 2167.17 M2**, ubicadas en **LA TETILLA**, Corregimiento **TETILLA** Distrito de **CALOBRE**, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: DARIO CASTRO SUR: CAMINO DE 10 MTS. DE ANCHO A OTROS LOTES, QUEBRADA LA MARCELA ESTE: RENATO ORLANDO BARRERA OESTE: HIPOLITO CABALLERO

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de **CALOBRE** o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 22 días del mes de **junio** de 1999.

ERIKA B. BATISTA
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES
Funcionario
Sustanciador
L-456-355-07
Única Publicación R